LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1826

Erogaciones que han de hacerse del tesoro, para las de 6 de agosto y 9 de diciembre.

Esta ley está modificada por el decreto de 6 de agosto de 1830.

El Congreso Constituyente de Bolivia, para el cumplimiento de lo dispuesto por la asamblea jeneral, en los artículos 6° y 9° del decreto de 11 de agosto del año pasado; y deseando solemnizar los días, cuya memoria recordará á los bolivianos los más prósperos acontecimientos de la República.

DECRETA:

Artículo único.- Se autoriza al poder Ejecutivo para que del tesoro público, mande hacer las erogaciones que crea necesarias en las capitales de departamento, para las fiestas cívicas del 6 de agosto y el 9 de diciembre.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca, á 24 de noviembre de 1826.- Eusebio Gutiérrez, presidente.- Mariano Calvimonte, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca, á 29 de noviembre de 1826.- Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** Por E. D. S. M. y órden de S. E.-Francisco Belsu, oficial 1°.